



PROCESO No. 110014003066-2022-00624-00
EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA

Bogotá, D.C., 30 NOV 2022

Una vez revisado el expediente, observa el despacho que en el auto del 15 de junio de 2022 que libró mandamiento de pago, se incurrió en error en cuanto al nombre correcto del demandado.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 286 del C.G.P. el Despacho procede a corregir el auto en cita, pues ha debido ser: SERGIO LEONARDO ROA NOVOA.

En lo demás el auto queda incólume.

De otro lado, téngase en cuenta que la parte demandante se pronunció acerca de los medios exceptivos que presentó la pasiva.

A fin de continuar con el trámite del presente asunto, se señala las 8 A.M. hasta las 12:30 P.M. del día 02 de febrero de 2023 para la audiencia prevista en los artículos 372 y 392 del Código General del Proceso.

Se previene a las partes y a los apoderados que la inasistencia a la diligencia les acarrearán las sanciones previstas en el numeral 4 del artículo 372 ibídem.

El despacho procede a decretar las pruebas que solicitaron las partes así:

1. DEMANDANTE

1.1. Documentales: Las que aportó con la demanda y con el traslado a las excepciones, en lo que legalmente corresponda.

1.2. Interrogatorio de parte: Se recepcionará interrogatorio de parte de SERGIO LEONARDO ROA NOVOA el día que tenga lugar la audiencia.

1.3. OFICIO: Oficiar a la Rama Judicial Seccional Bogotá al área de Talento Humano conforme lo solicitó en el expediente.

2. DEMANDADO

2.1. Documentales: Las que obran en el expediente y las que anexó con la contestación de la demanda, en lo que legalmente corresponda.

2.1. Se rechaza el interrogatorio del Representante Legal de Av Villas S.A., no es parte dentro del proceso.

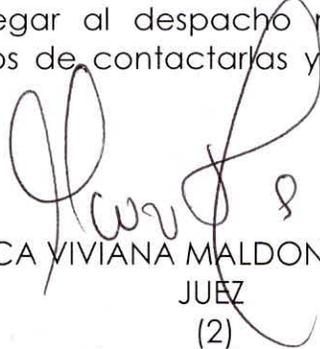
2.2. TESTIMONIO: Se rechaza el testimonio del Pagador de la Rama Judicial de la Seccional de Bogotá, por inconducente, dado que con las pruebas documentales son suficiente para tomar la decisión que corresponda.

2.3. OFICIO: Oficiar a la Rama Judicial Seccional Bogotá conforme lo solicitó en el expediente. Prueba común de las partes.

Se resalta además, que en la audiencia en cuestión, se evacuaran los interrogatorios de las partes, se señalarán los hechos en los que están de acuerdo los sujetos procesales y que fueren susceptible de prueba de confesión, se fijara el objeto del litigio, precisándose los hechos que se consideran demostrados, ejerciendo en todo el desarrollo de la misma, el control de legalidad respectivo, se practicaran las pruebas que fueron decretadas. Finalmente se escuchan los alegatos de las partes y, en la medida de lo posible se dictará sentencia.

La audiencia se hará de manera virtual, para lo que previo a su realización las partes deben a llegar al despacho números telefónicos y correo electrónico para efectos de contactarlas y verificar la forma de llevar a cabo.

NOTIFÍQUESE


MONICA VIVIANA MALDONADO SUAREZ
JUEZ
(2)

ncrr

JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. La anterior providencia se notifica a a por estado No <u>160</u> hoy <u>1 DIC</u> 2022 hora 8.00 a.m. Secretaria
--